

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12. hrs. del día a los 29 días del mes de diciembre del año 2025, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular, el condenado M.M.Á., DNI 4. con domicilio en calle F.1. de Cipolletti y de la víctima D.M.A..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **M.M.A. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00150-P-2025.** SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADE POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas en función de la presentación de Fiscalía.-

Así, se le da la palabra a la Fiscal adjunta, quien dictamina: solicitó audiencia por incumplimiento a la prohibición de acercamiento al domicilio de la víctima, conforme informe del IAP L lo reconoció diciendo que fue involuntario. Que a raíz de ese hecho se formularon cargos y tiene GPS. El resto de las pautas esta en cumplimiento. Pide hablar con la víctima.-

Se dispone de un cuarto intermedio. Reanudado y la Fiscal continua. Sobre si la ha vuelto a molestar refiere que no, el hecho por el que pidió audiencia es por el hecho del 24/7. Que se le formularon cargos y se le colocó un GPS. Solicita que el monitoreo se haga extensivo a este legajo para dar cumplimiento a la pauta 5. Entiende que existe incumplimiento acreditado, por lo que además pide no cómputo de un mes.-

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: se opone a lo solicitado. Si tiene conocimiento que existe un legajo en trámite por el hecho del 24/7 pero si bien se han formulado cargos al día de la fecha esta resuelto. Además es un hecho distinto. Entiende que si se dispone un no cómputos se violaría el non bis in ídem, esta en trámite

de juzgarse ese hecho. Además estan en tratativa para llegar a una resolución alternativa, en función que existe orfandad probatoria como para llegar a juicio. De disponerse un no cómputo y la pulsera, se afectarían principios constitucionales del debido proceso y defensa en juicio. No corresponde sanción hasta que se tenga fehacientemente corroborado.-

Por Secretaría se informa que desde comisaría informaron que la víctima no reside en el domicilio fijado oportunamente.-

La víctima expresa: que mantiene domicilio en calle 5.c.3.d.C.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: sobre el no cómputo no estan dados los recaudos, no se acredita al día de la fecha que se haya cumplido lo que el MPF alega, esta en proceso de investigación. Deberá definirse en el legajo pertinente. El no cómputo no corresponde por no estar acreditado, no existe suficiente prueba. Esto mas allá de los principios citados debe la Fiscalía investigar en la nueva causa. Sobre la imposición del GPS es una medida acertada fundamentalmente para monitorear el cumplimiento de la pauta 5. Esto en función del tipo de condena dictada por hechos en contexto de género es que se dispondrá.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la requisitoria del MPF y disponer que a partir del día de la fecha M.M.Á. se someta al monitoreo GPS.-

II.- Oficiar a la UADME para conocimiento y se remitirá la información necesaria para verificar el cumplimiento de la pauta 5. Haciendo saber que en caso de incumplimiento deberá formalizar protocolo y remitir informe inmediatamente.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA
Secretario
JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8